servicio de inspección de control de obras de forma mensual, por todo el tiempo que se autorice para la ejecución de la construcción.

11. En caso de que se requieran cambios en la obra, se debe informar a la Capitanía de Puerto de Barranquilla, mínimo con 15 días hábiles para analizar y autorizar.
12. Se prohíbe el uso de la playa y/o bajamar como vía alterna para el tránsito de vehículos. Solo los vehículos de emergencia podrán acceder a estas zonas cuando se amerite.
13. Hay que indicar que la concesión no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre los terrenos, ni limita en ningún caso el de hecho de esta para levantar sus construcciones en cualquier sitio que considere conveniente. Las obras autorizadas sobre el área concesionada deberán instalarse en el lugar indicado dentro del mapa temático anexo.
14. Una vez finalizada la concesión se deberá revertir a la nación las construcciones instaladas en las condiciones que la Dirección General Marítima establezca para tal fin.
15. Deberán mantenerse en óptimas condiciones de mantenimiento y funcionalidad las obras instaladas y/o construidas.
16. No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto de concesión ni en zonas aledañas a esta o modificar las obras de protección ya existentes.
17. Debe respetar el libre tránsito de los ciudadanos, bañistas, residentes, pescadores y demás pobladores.
18. Presentar anualmente a la Capitanía de Puerto de Barraquilla el plan de mantenimiento y reparaciones de las obras autorizadas, el cual se mantendrá vigente durante el término de la concesión, este plan deberá ser presentado a la Capitanía de Puerto de Barranquilla, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución, así como en el término de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada presentación.
19. Requerir al concesionario la elaboración y ejecución de los siguientes planes y actividades, así:

- Levantamiento o modelación de línea de costa inicial y seguimientos anuales que deberán ser presentados a la Capitanía de Puerto por todo el tiempo otorgado en la concesión.
- La presentación de un plan de mitigación y estabilización, en el que se establezcan una serie de directrices a seguir en caso de ocurrir situaciones no advertidas en las que involucre la evolución de fenómenos de erosión locales y/o adyacentes al área concesionada. Este plan debe ser presentado durante los primeros 4 meses una vez sea otorgada la concesión.

20. En caso de querer desarrollar una o varias actividades marítimas o prestar uno o varios servicios al sector marítimo con fines comerciales, deberá solicitar licencia de explotación comercial ante la Dirección General Marítima.
21. Los eventos temporales y/o masivos que se realicen en esta área deberán ser avisados a la Capitanía de Puerto con un tiempo prudencial de 15 días hábiles, con el fin de pronunciarse sobre el mismo e indicar al concesionario, el trámite a seguir.
22. Si bien no solicitaron espejo de agua, es necesario informar que en caso de que requiera la colocación de señalización marítima y/o ayudas a la navegación se deberá realizar el trámite de solicitud de autorización de ayudas a la navegación ante la Dirección General Marítima.
23. No se podrán realizar cerramientos al área concesionada, los cuales impiden el libre tránsito de transeúntes.
24. Para cualquier tipo de modificación a realizar sobre el área otorgada en concesión, ya sea por ampliación de área, obras y/o cambio de titularidad, se deberá adelantar el respectivo trámite ante la Capitanía de Puerto, cumpliendo con todos los requisitos necesarios para cada caso y realizando el pago correspondiente del valor del trámite vigente a la fecha de la radicación de este.
25. Queda prohibido la instalación de avisos de publicidad sobre el dique carreteable.
26. En caso de realizar funcionamientos nocturnos por la actividad comercial en la zona de playa del establecimiento, queda prohibido realizar actividades que incluyan el ingreso al mar.
27. Informar a la Autoridad Marítima cualquier novedad o situación no advertida que se presente durante el desarrollo de las obras del proyecto. En caso de requerir modificar total o parcialmente las obras autorizadas deberá presentar la solicitud respectiva por conducto de la Capitanía de Puerto de cumpliendo de lleno con los requisitos establecidos para tal fin.

Atentamente,

La responsable Sección de Desarrollo Marítimo Capitanía de Puerto de Barranquilla,

Teniente de Fragata *Kelly Johana Puentes Céspedes.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1676331. 2-VII-2024. Valor $2.709.900.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000172 DE 2024

(junio 21)

por la cual se corrige un error formal en la Resolución número 000496 de 2023 "Por la cual se establecen las cuotas globales de pesca de las diferentes especies bajo aprovechamiento para el año 2024".

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.16.1.2.5 del Decreto número 1071 de 2015, y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ministra de Agricultura y Desarrollo rural en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.16.1.2.5 del Decreto número 1071 de 2015, expidió la Resolución número 000496 del 22 de diciembre de 2023, *"Por la cual se establecen las cuotas globales de pesca de las diferentes especies bajo aprovechamiento para el año 2024".*

Que en el artículo 3º de la citada resolución, se advirtió un error de digitación respecto a los valores de la cuota global de pesca para los recursos de Langosta *(Panulirus argus)* y Caracol Pala *(Aliger gigas)*, para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cuanto los valores fijados para dichos recursos fueron de 100 toneladas (cola) y 9 toneladas respectivamente, cuando los aprobados por el Comité Ejecutivo para la Pesca fueron de 125 toneladas (cola) para langosta y de 7 toneladas para el caracol pala conforme con lo señalado en el acta de la reunión extraordinaria del comité ejecutivo para la pesca del 21 de septiembre de 2023.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* dispone que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que en virtud de lo anterior se hace necesario corregir el error de digitación en la Resolución número 000496 de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Corrección*. Corregir el error formal de digitación contenido en el artículo 3º de la Resolución número 000496 del 22 de diciembre de 2023, relacionado con los valores de la cuota global de pesca para los recursos de Langosta *(Panulirus argus)* y Caracol Pala *(Aliger gigas)*, para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así:

*"**Artículo 3°. Cuotas globales de pesca para diferentes especies en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** Establézcanse las cuotas globales de pesca de las diferentes especies para la vigencia 2024, en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme lo aprobado por el Comité Ejecutivo para la Pesca, en sesión virtual del 21 de septiembre de 2023, así:*

Recurso	Cuota (ton)
Pesca blanca (peces)	500
Langosta (Panulirus argus)	125 (cola)
Caracol pala (Aliger gigas)	7 en cayo serrana

Parágrafo 1°. *La cuota para pesca blanca incluye el porcentaje que corresponde al acuerdo de pesca enmarcado en el Tratado Vásquez Saccio para buques de Estados Unidos.*

Parágrafo 2°. *La cuota de caracol pala corresponde a extracción artesanal en el cayo Serrana y su comercialización se limita al mercado local en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

Artículo 2°. *Todas las estipulaciones de la Resolución número 000496 del 22 de diciembre de 2023, no modificadas y/o aclaradas por la presente resolución, continúan vigentes sin variación alguna.*

Artículo 2°. Las estipulaciones contenidas en la Resolución número 000496 de 2023, no modificadas y/o aclaradas en la presente resolución, continúan vigentes.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de junio de 2024.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Jhenifer Mojica Flórez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000175 DE 2024

(junio 21)

por la cual se modifica las Resoluciones números 464 de 2017 y 000095 de 2021, y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial aquellas establecidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 58 de la Ley 489 de 1998, y los artículos 3° y 6° del Decreto número 1985 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política, consagra los fines esenciales del Estado, los cuales son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que así mismo, el artículo 7° de la Carta Política, resalta que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Que el artículo 64, modificado por el Acto Legislativo número 01 de 2023, establece que *"El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos".

Que el numeral 5 del artículo 95 de la Constitución Política, establece que es deber de la persona y del ciudadano, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Que el artículo 208 de la Carta Política, establece que los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en sus respectivas dependencias, en donde bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la acción administrativa y ejecutar la ley.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 489 de 1998, *"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objeto primordial la formulación y la adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución número 464 de 2017, modificada por la Resolución número 000095 de 2021, adoptó los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC).

Que en la citada resolución, se creó el Comité Interinstitucional para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos de política pública para la ACFC y el Subcomité Técnico Asesor para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos de política.

Que posteriormente, tras la expedición de la Resolución número 000095 de 2021, se modificaron los citados organismos, transformándolos en el Comité Directivo para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública para ACFC y el Comité Técnico Asesor para la ACFC.

Que durante el 10 al 12 de abril de 2024, se celebró en Duitama (Boyacá) la IV Mesa Ampliada de Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria, donde asistieron entidades gubernamentales nacionales y territoriales y sectores sociales del sector agropecuario.

Que, en marco de la citada Mesa, se suscribió un acuerdo, en donde en materia de la formalización de la Mesa Ampliada de la ACFC, se establecieron los siguientes términos:

"Formalización de la Mesa Ampliada ACFEC

- Las organizaciones e instituciones que pertenecen a la mesa ampliada de ACFEC deciden no desestimar ninguno de los tres caminos propuestos para la formalización de la Mesa Amplia (a saber: Resolución número 464 de 2017, Sistema Nacional de Reforma Agraria, Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas MTNCPLA).
- Frente a la Resolución número 464 de 2017 el comité administrativo y normativo trabajará y presentará en la siguiente mesa ampliada el proyecto de reforma a la Resolución número 464 de 2017 que tendrá tres cambios sustanciales:
  - Definir el cambio del concepto Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC) por el de Agricultura Campesina Familiar y Étnica Comunitaria (ACFEC) en el encabezado y a lo largo del documento donde sea necesario.
  - Definir la Mesa Ampliada de ACFEC como el lugar de construcción participativa de la política de ACFEC (El comité técnico asesor, según la Resolución número 000095 de 2021 que modifica la Resolución número 464 de 2017)
  - Revisar e incluir los ajustes de enfoque de género que señala el trabajo realizado en 2021 por las plataformas nacionales y organizaciones regionales de mujeres rurales.
- Como parte nombrada en artículo 2.14.23.3, parágrafo 6° del Decreto número 1406 de 2023 mediante el cual el Gobierno nacional reactiva el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SNARDR), la RENAF solicitará al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la hoja de ruta para la activación del Subsistema # 6 del SNRADR proponiendo que el mecanismo de participación de las organizaciones de la ACFEC en dicho espacio sea mediante la estructura ya conformada de la Mesa Ampliada de ACFEC.
- *Y como se mencionó en parágrafo de comercialización, se agilizará la participación de las organizaciones de la Mesa Ampliada de ACFEC en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos (MTCPLA), en este sentido, se hace necesaria la activación de los comités conformados de la Mesa Ampliada de la ACFEC".* (Subrayas y negrillas realizadas por el despacho).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Modificar las Resoluciones número 464 de 2017, *"por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC)"*, que en adelante se denominará "Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC)", y la número 000095 de 2021, por la cual se modifican los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución número 464 de 2017.

En consecuencia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como sus demás entidades adscritas y vinculadas adoptarán dicha denominación en todos sus documentos y normatividad, cuando se refieran a esta política pública.

Artículo 2°. *Adicionar*. Adiciónese el artículo 9A en la Resolución número 464 de 2017, el cual quedará así:

*"**Artículo 9A. Mesa Ampliada para la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (MA-ACFEC).** Reconózcase a la Mesa Ampliada de Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (MA-ACFEC), como espacio consultivo, de concertación, diálogo y participación amplio y convocante de carácter político, técnico y social constituido por las organizaciones, plataformas, redes campesinas, étnicas y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como entidades adscritas y vinculadas al sector agropecuario, y las demás entidades del orden nacional y territorial que la Mesa determine invitar y tengan injerencia en la discusión técnica y política de la implementación, seguimiento y evaluación de los lineamientos de política pública de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC).*

Lo anterior, sin perjuicio de que la Mesa interactúe y se articule con otros espacios de diálogo participativos e incluyentes.